

“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL ABANDONO EN CASO DE DESALOJO DE OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENOS Y/O INMUEBLES”

(Protocolo tipo para adecuar a la realidad comunal)

Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE

2024

El presente documento es una propuesta técnica en apoyo a las municipalidades del país para dar cumplimiento a la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especialmente a la obligación de implementar acciones de prevención del abandono, desincentivo a la reproducción y promoción de la tenencia responsable en aquellos lugares y circunstancias en las que por causa de fallo judicial o medida administrativa deba realizarse un desalojo de terreno o inmueble.

La experiencia ha demostrado que cuando no se implementan, tempranamente, acciones preventivas ante casos de desalojo el riesgo de abandono de mascotas se incrementa sustantivamente generando con ello múltiples problemas de salud pública y de afectación al medio ambiente.

Cabe agregar que el abandono de mascotas constituye un delito, asociado a la falta de tenencia responsable, sancionado como maltrato animal de acuerdo al Código Penal. Sin embargo, no basta con denunciar, es deber de la autoridad trabajar sobre las causas.

Así pues, en aquellos casos en los cuales ha habido intervención por parte de la autoridad comunal, previa y simultánea al desalojo, prevalecen conductas de apego y cuidado responsable de los animales por parte de sus dueños o tutores; es decir, hay menos abandono.

Lo anterior es concordante con la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades respecto de la aplicación de las disposiciones sobre construcción y urbanización, asimismo con las funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

En este sentido, esta Subsecretaría a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC), alojado en la División de Municipalidades, pone a disposición de las Municipalidades del país un protocolo tipo para la Prevención del Abandono en Caso de Desalojo de Ocupaciones Ilegales de Terrenos y/o Inmuebles.

1. Fundamento Jurídico

Artículo 24 Decreto 1007/2018

De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono.

Se incentiva la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural.

Los contenidos a desarrollar para prevenir el abandono deberán vincularse e integrarse con las campañas de educación en tenencia responsable referidas en el Título IV del presente reglamento. Estos contenidos, así como la información mencionada en el título en referencia, podrán ser elaborados por alguna de las instituciones especificadas en el artículo 22 de este reglamento y podrán ser puestos a disposición para formar un banco de información básica que sirva para la elaboración de folletos o informativos por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estos documentos deberán siempre hacer mención a que el abandono de mascotas o animales de compañía es considerado un delito por referencia expresa del artículo 12 de la ley.

Los médicos veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, tanto en servicios públicos como privados, deberán entregar información respecto de las obligaciones y recomendaciones sobre tenencia responsable. Los otros actores involucrados en la promoción de la tenencia responsable buscarán difundir, asimismo, estos contenidos de forma estratégica para que su cobertura abarque a la mayor cantidad de personas posible.

Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, los centros de mantención temporal y las municipalidades, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo conjunto, coordinado e intersectorial.

Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas. *En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con las autoridades locales, especialmente con el municipio correspondiente, para informar previa y tempranamente de tales acciones para que haya tiempo suficiente para poder reubicar a las mascotas o animales de compañía que corresponda. Se deberá promover una comunicación efectiva entre el área social y de higiene ambiental, o equivalentes, dentro de cada municipalidad, así como la creación de protocolos para estas situaciones.*

Artículo 35 Decreto 1007/2018

Criterios para la determinación de la localización de los programas

Para el desarrollo de programas de esterilización masiva se deberán priorizar aquellos sectores en donde exista mayor población de mascotas o animales de compañía. Sin

perjuicio de lo anterior, los municipios deberán asegurar que los programas entreguen cobertura en todo su territorio.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de las municipalidades, se dará un especial énfasis al desarrollo de programas de esterilización **masiva y obligatoria** en aquellas localidades, urbanas o rurales, en que concorra alguna o más de las siguientes condiciones:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular;
- b) Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros;
- c) Que se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social;**
- d) Que sean cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas;
- e) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras,
- y
- f) Aislamiento o dificultad de acceso, como en el caso de islas o de lugares que tengan pocas vías de acceso.

Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, en el caso de la letra d), las autoridades locales ejecutarán un plan de inmunización para mascotas o animales de compañía contra las enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

Artículo 3, inciso 1

Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 3°. - Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración **de las respectivas municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.**

Artículo 3

Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;
- b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) La promoción del desarrollo comunitario;
- d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;
- e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen

las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y

f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.

En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.

Artículo 4

Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

- a) La educación y la cultura;
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente;**
- c) La asistencia social y jurídica;
- d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
- e) El turismo, el deporte y la recreación;
- f) La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- h) El transporte y tránsito públicos;
- i) La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias.
- j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

- k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y
- l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- m) La promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.

2. Estado actual de procedimientos de desalojo

No existe un procedimiento único respecto a los desalojos de ocupaciones ilegales de terreno. Podemos encontrar diversos procedimientos, entre ellos:

- a) *Desalojo a través del proceso penal con motivo de Ley de Usurpaciones N°21633*
El desalojo podrá ser solicitado por el Ministerio Público, o el dueño -en su calidad de víctima- a través de una querrela podrá solicitar el desalojo, inclusive antes de concluida la etapa de investigación del delito, el juez podrá decretar orden de desalojo.
- b) *Desalojo en sede civil a través de un juicio precario.*
Podrá ser solicitado tanto por el dueño del inmueble como por un tercero que tenga derecho sobre el inmueble. Se deberá presentar una demanda y si el juez acoge la demanda ordenará el lanzamiento del demandado y demás habitantes mediante el auxilio de la fuerza pública.
- c) *Desalojo en razón de procedimiento administrativo por decreto de inhabilidad.*
Este procedimiento puede llevarse a cabo en el evento de que un inmueble no cumpla con condiciones mínimas de habitabilidad, ponga en riesgo la salud o seguridad de las personas, o haya sido construido sin permiso municipal, o no cumpla con las normas de construcción. Podrá solicitarlo el dueño del inmueble, el habitante del inmueble o realizarse de oficio por el municipio.
- d) *Desalojo por medio de recurso de protección.*
El dueño del inmueble podrá interponer recurso de protección del art. 20 de la Constitución Política de la República con el fin de recuperar la posesión del bien. Desde Agosto de 2022 la Excma. Corte Suprema ha acogido estos recursos, y ha determinado el desalojo total del terreno en un plazo de seis meses, además existe jurisprudencia de la Corte Suprema, la cual, atendido la complejidad del caso, ha ordenado al municipio llevar a cabo el desalojo debiendo coordinarse previamente con un conjunto de instituciones públicas (Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Bienes Nacionales y Ministerio de Desarrollo Social) para implementar transitoriamente un recinto con las condiciones adecuadas para albergar a las personas desalojadas.

e) *Desalojo por vía administrativa debido al interés público.*

Es posible observar también esta vía de desalojo, pero su utilización está mayormente referida a bienes nacionales de alto interés público, por ejemplo, lugares de alto valor biológico, paleontológico, reservas naturales, etc. El plazo de intervención es acotado, inclusive de días.

Estos antecedentes son relevantes porque no existe un procedimiento único para realizar los desalojos, por lo tanto, no hay un plazo uniforme para comenzar a ejecutar las acciones de prevención del abandono.

Por ello, es importante que las Municipalidades empiecen a trabajar no solo con miras a un desalojo inminente, sino empezar a ejecutar este protocolo al momento de que tomen conocimiento de “tomas de terreno” dentro de los límites comunales, sobre todo en cuanto a las tareas de levantamiento de información y catastro de la población canina y felina presente en el lugar y sus tenedores, como las acciones para el control poblacional y la tenencia responsable, a fin de evitar la reproducción de los animales y su posterior abandono.

3. Objetivos y beneficios de la aplicación de un protocolo comunal en esta materia

- Reducir el riesgo de abandono con medidas preventivas.
- Recabar información y proponer vías de solución.
- Cuantificar población objetivo y dimensionar la problemática.
- Evitar el aumento de población canina/felina antes del desalojo.
- Entregar servicios sanitarios para cuidado de la salud animal, salud pública y del medio ambiente.
- Implementar campañas de esterilización canina y felina, hembra y macho, con y sin dueño.
- Promover la identificación con microchip e inscripción activa en el Registro Nacional por parte del municipio.
- Cuantificar y monitorear a los animales sin dueño y comunitarios (prioritarios para la reubicación).
- Realizar campañas de adopción por redes sociales y presenciales.
- Asegurar la presencia de funcionarios municipales (fiscalización y tenencia responsable) que, en coordinación con la fuerza pública, velen por un traslado ordenado, y en condiciones de bienestar animal respecto de las mascotas.

4. Articulado

Art 1°: Del objetivo

El presente protocolo tiene por objetivo prevenir el abandono de animales de compañía en ocasión de desalojos de ocupaciones ilegales de inmuebles y/o terrenos.

Art 2°: De la normativa

El presente protocolo, en la esfera de sus atribuciones, es complementario de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

Art. 3°: Del ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará por parte de la Municipalidad en el contexto de procedimientos de desalojo de ocupaciones ilegales de inmuebles o terrenos que se encuentren dentro de los límites territoriales de la comuna.

Para estos efectos, la SUBDERE, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC), a requerimiento del municipio, proporcionará asesoría técnica a través de los profesionales del programa en todas las regiones del país.

Art. 4°: Del levantamiento de información

El Municipio deberá contar con un registro de los inmuebles o terrenos que se encuentren ilegalmente ocupados dentro de los límites de su comuna, a cargo de la Unidad de Fiscalización y/o Seguridad Ciudadana, con la colaboración de la DIDECO e idealmente, de la DOM.

En cuanto a la información sobre la presencia de mascotas y su estado reproductivo y sanitario en los lugares referidos en inciso primero, corresponderá levantar un registro a la Oficina de Higiene Ambiental y Tenencia Responsable o similar. Se podrá solicitar la colaboración del Departamento de Asistencia Social o su símil para dichos efectos.

Este registro deberá señalar la cantidad de hogares con presencia de mascotas, detallando cantidad de personas y animales, la especie, y el estado reproductivo de estos últimos. Para estos efectos la SUBDERE proporcionará un formato de recolección de datos.

Además, dicho registro deberá contar con un catastro de perros comunitarios y colonias de gatos.

Art. 5°: De los animales comunitarios o sin dueño

La Municipalidad deberá tener especial resguardo respecto de los animales comunitarios o sin dueño, gestionando su oportuna reubicación en lugar adecuado. La reubicación del animal deberá contar con los estándares de cuidado y bienestar animal, en relación a lo dispuesto en la Ley 21.020 sobre tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Las colonias de gatos deberán gestionarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El municipio deberá contar con los implementos necesarios para llevar a cabo la aplicación del método TNR (capturar-esterilizar-vacunar contra la Rabia- devolver al lugar), es decir, jaulas de captura con las medidas indicadas en la Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE.

Para la aplicación del método TNR el municipio podrá coordinarse con las organizaciones de protección animal con experiencia en el manejo e intervención de colonias de gatos. No se permite la intervención de empresas controladoras de plagas en la aplicación del método TNR.

Art. 6°: De la adopción y reubicación

La Municipalidad promoverá la reubicación de los animales que lo requieran. Para ello, realizará jornadas periódicas de adopción, con la debida antelación al acto de desalojo.

Las jornadas de adopción y los animales a reubicar, serán difundidos por redes sociales, medios de comunicación municipales y otros, para lo cual el municipio efectuará un trabajo coordinado entre la Dirección de Comunicaciones o de Relaciones Públicas, la Oficina de Higiene Ambiental y Tenencia Responsable o similar y la Unidad de Asistencia Social de la DIDECO.

Para lo anterior, el municipio podrá coordinarse con las organizaciones de protección animal que deseen colaborar en dichas jornadas.

Los animales que se entreguen en adopción, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, deberán estar esterilizados, vacunados, desparasitados e identificados con microchip. Para estos efectos la SUBDERE proporcionará un formato de contrato de adopción. Asimismo, los adoptantes deberán ser personas idóneas para tal efecto.

El municipio deberá llevar un registro de los animales que han participado de este proceso, ya sea que se hayan dado en adopción o no. Ello permitirá focalizar los esfuerzos de reubicación de todos los animales.

Art. 7°: De la obligatoriedad de la esterilización

Se dictará un decreto alcaldicio que aplique el artículo 35 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el sentido de establecer la obligatoriedad de la esterilización de caninos y felinos con y sin tutor responsable circunscritos al terreno o inmueble de ocupación ilegal.

Para tales efectos, será la Dirección de Asesoría Jurídica o su símil, que en coordinación con la Oficina de Higiene Ambiental y Tenencia Responsable procederá con su gestión y tramitación.

Art. 8°: Del control reproductivo

Teniendo conocimiento de las fechas de desalojo, el municipio, con la debida anticipación, elaborará una carta Gantt de control reproductivo e identificación de mascotas, a cargo de Oficina de Higiene Ambiental y Tenencia Responsable o similar, con el fin de lograr la intervención de toda la población canina y felina del lugar, machos y hembras, con y sin dueño. La puesta en marcha de lo planificado contará con la participación de la DIDECO (gestores territoriales y asistentes sociales) y de la Dirección de Operaciones, para fines de apoyar en el traslado de los animales a intervenir.

Todos los procedimientos veterinarios que se lleven a cabo deberán cumplir con los estándares de la Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE.

Art. 9°: De la identificación y registro

La Municipalidad identificará a los animales a través de la implantación de microchip (dispositivo con norma ISO 11784 e ICAR) y procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía (RNMAC) en el más breve plazo y con antelación a la fecha de desalojo.

Respecto de los animales que ya cuenten con microchip, el municipio verificará este hecho mediante la lectura del dispositivo y procederá igualmente al respectivo registro, salvo que ya se encuentren debidamente registrados.

Art. 10°: Del desalojo

En el acto de desalojo, y en virtud de su facultad para realizar acciones directas en aras de la protección de la salud pública y del medio ambiente, la Municipalidad, a través de la Oficina de Tenencia Responsable o similar, estará físicamente presente para colaborar activamente en dicho procedimiento y, particularmente, para asegurar que los animales no sean

abandonados por sus dueños o tutores y sean trasladados en orden y en condiciones de bienestar animal.

Para estos efectos la municipalidad verificará que el listado de animales inscritos sea concordante con los animales que efectivamente se retiren del lugar con sus dueños o tutores, pudiendo realizar una fiscalización selectiva respecto de los casos de mayor complejidad.

La municipalidad colaborará con el traslado de los animales en los casos que se requiera, para lo cual deberá gestionar, con la debida anticipación, el equipamiento necesario para llevar a cabo dicho manejo en condiciones de seguridad y bienestar animal (jaulas de transporte, correas, bozales, guantes anti-rasguños, etc.).

Asimismo, procurará brindar apoyo en el traslado de mascotas cuyos dueños o tutores se encuentren con problemas de movilidad, sean adultos mayores, o tengan capacidades reducidas, etc.